

Expediente de modificación de créditos n.º 10/2021 modalidad de crédito extraordinario

INFORME DE INTERVENCION

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación:	Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Reina Romero	Firmado	05/11/2021 14:23:47	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==			





SEGUNDO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- •Generación de créditos por ingresos.
- •Incorporación de remanentes de crédito.
- •Bajas por anulación

El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 124.000,00 euros correspondiente a INVERSIONES REALES, tales como Terminación de Cubiertas de espacios de Autocaravanas Municipal , Reparación de Cubiertas Pabellón Municipal y

Código Seguro De Verificación:	Szpw+Ox3MeKV7o904ncBNQ==		Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Reina Romero	Firmado	05/11/2021 14:23:47	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==			





Reparaciones de Viales varios de esta localidad, y para los que no existe créditos en el vigente Presupuesto de la Corporación, hoy prorrogado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 05/11/2021 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos, por un importe total de 124.000 euros correspondientes a INVERSIONES REALES, tales como Terminación de Cubiertas de espacios de Autocaravanas Municipal , Reparación de Cubiertas Pabellón Municipal y Reparaciones de Viales varios de esta localidad.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Alta en aplicaciones de gastos

Apl	icación	Descripción	Crédito s iniciale s	Crédito extraordinari o	Créditos finales
Progr.	Económic				
153	a 609	Vías públicas. Otras inversiones de nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general(Cubierta espacio municipal para autocaravanas)	0,00	42.000,00	42.000,00
342	619	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Reparación Cubierta Pabellón Municipal)	0,00	60.000,00	60.000,00
153	619	Vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (Mejoras Viales, varios)	0,00	22.000,00	22.000,00
		TOTAL		124.000,00	124.000,00€

Código Seguro De Verificación:	Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por Antonio Reina Romero		Firmado	05/11/2021 14:23:47
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+Ox3MeKV7o904ncBNQ==		





CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a Remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aplicación: económica		námica	Descripción	Euros
Aphracion: economica		пошіса		
Cap.	Art.	Conc.		
			Remanente Líquido de Tesorería Para	
8	87	870,00	Gastos Generales.	124.000,00
			TOTAL INGRESOS	124.000,00 €

QUINTO. El importe del remanente líquido de Tesorería ajustado deducido de la liquidación del ejercicio de 2020 asciende a la cantidad de 2.025.849,32 €, habiéndose dispuesto del mismo, para la financiación de los expedientes de modificaciones de créditos que se detallan a continuación y que fueron aprobados en varias sesiones plenarias de fechas 28/06/2021, 29/07/2021 y 10/09/2021,en la cantidad de 777.811,81€, más las propuestas de los expedientes. de suplemento de crédito n.º 04/2021 y 05/2021 por importes de 58.475,11€ y 91.000€ respectivamente y la propuesta de crédito extraordinario n.º 8/2021 por importe de 11.000€ y la n.º 9/2021 por importe de 235.000€, pendientes de aprobación en el próximo pleno que se celebre, y por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación nº 10/2021:

Incorporación remanente cdto. 4/2021: 59.973,58€
Expdte. Crédito extraordinario nº 2/2021: 57.500€
Expdte. Crédito extraordinario nº 3/2021: 43.722,37€
Expdte. Crédito extraordinario nº 4/2021: 28.553,99€
Expdte. Suplemento crédito nº 1/2021: 3.750,00€
Expdte. Suplemento crédito n.º 2/2021: 195.404,91€
Expdte. Crédito extraordinario n.º 1/2021 bis: 200.000€
Expdte. Crédito extraordinario n.º 5/2021: 36.300€
Expdte. Crédito extraordinario n.º 6/2021: 18.150,00€
Expdte. Crédito extraordinario n.º 7/2021: 111.996,96€
Expdte. Suplemento crédito n.º 3/2021: 22.460€

SEXTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y el artículo 177.2 del TRLRHL y requerirá para su aprobación mayoría simple y sin que sea exigible un quórum especial.

Código Seguro De Verificación:	ificación: Zzpw+Ox3MeKV7o904ncBNQ==		Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Reina Romero	Firmado	05/11/2021 14:23:47
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+Ox3MeKV7o904ncBNQ==		





SÉPTIMO. A tenor de lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL de 5 de marzo de 2004 esta modificación presupuestaria seguirá las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad contenidas en los artículos 169, 170 y 171 de la norma legal precitada.

De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y durante todo el proceso , habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

En su caso, si se presentase alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

OCTAVO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

NOVENO.- Según criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del MHFP, la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las

Código Seguro De Verificación:	Seguro De Verificación: Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==		Fecha y hora
Firmado Por	Firmado Por Antonio Reina Romero		05/11/2021 14:23:47
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+Ox3MeKV7o904ncBNQ==		





Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2015/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

En conclusión, se **informa favorablemente** el presente expediente **de modificación de créditos n.º 10/2021 modalidad de crédito extraordinario**, financiado con cargo del remanente Liquido de Tesorería y ello sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho y s.e.u.o.

En Montellano, a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR

Antonio Reina Romero

VISTO EL ALCALDE FDO. CURRO GIL MÁLAGA

Código Seguro De Verificación:	guro De Verificación: Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==		Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Reina Romero	Firmado	05/11/2021 14:23:47
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Zzpw+0x3MeKV7o904ncBNQ==		

